



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 308-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 08 JUL. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 267-2023-GRU-GR, de fecha 11 de mayo de 2023; RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344-2023-GRU-GRI, de fecha 20 de noviembre de 2023; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 549-2023-GRU-GR, de fecha 21 de noviembre de 2023; Asiento N° 2482 de fecha 25 de enero de 2024; Asiento N° 2483 de fecha 25 de enero de 2024; INFORME N° 072-2024-HSYV, de fecha 01 de febrero de 2024; CARTA N° 199-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 19 de febrero de 2024; INFORME N° 015-2024-FWRV/IO, de fecha 02 de febrero de 2024; INFORME N° 072-2024-HSYV, de fecha 01 de febrero de 2024; CARTA N° 050-2024-CASAU, de fecha 29 de abril de 2024; CARTA N° 013-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 29 de abril de 2024; INFORME N° 064-2024-FWRV/IO, de fecha 03 de mayo de 2024; INFORME N° 415-2024-JCAC/ACOL, de fecha 07 de mayo de 2024; OFICIO N° 5616-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de junio de 2024; INFORME LEGAL N° 0119-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 03 de julio de 2024, OFICIO N° 1019-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 03 de julio de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco y 90/100 Soles (S/ 39'869,035.90), incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021, se resolvió el forma total y de pleno derecho del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI";

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 267-2023-GRU-GR, de fecha 11 de mayo de 2023, se RECONFORMO la designación del Equipo Técnico que se encargará de controlar la ejecución de la Obra, encabezado por el Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez, con Reg. CIP N° 222119;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344-2023-GRU-GRI, de fecha 20 de noviembre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico: PLAN DE CONTINGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI";

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ABAD – UCAYALI", CUI N° 2167755, por la suma de Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 98/100 Soles (S/ 5'736,497.98) incluido IGV;

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 549-2023-GRU-GR, de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2167755 por la suma de Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 98/100 Soles (S/ 5'736,497.98) incluido IGV;

Que, mediante Asiento N° 2482 de fecha 25 de enero de 2024, el Residente de Obra solicitó al inspector de obra autorización para poder iniciar los trabajos de calzaduras en caseta y, reservorio de 1,200 m3;

Que, mediante Asiento N° 2483 de fecha 25 de enero de 2024, el Inspector de Obra anotó que se hará consulta al especialista estructural y recomendó al Inspector de obra abstenerse de ejecutar dichas partidas por ser de alto riesgo;

Que, mediante INFORME N° 072-2024-HSYV, de fecha 01 de febrero de 2024, el Especialista en Estructuras en virtud al INFORME N° 012-2024-FWRV/IO, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Inspector de Obra y, en lo referido al Asiento N° 2482 sobre las calzaduras proyectadas en la caseta de válvulas y en el reservorio de 1200 m3, señala que "(...) su ejecución en la actualidad es de ALTO RIESGO, por lo que primero tenemos que estabilizar todo el talud deslizado y que en la actualidad nos encontramos en épocas de invierno, por tratarse de calzaduras profundas, es una tarea complicada y peligrosa debido a las altas tensiones estáticas a la que está expuesta y a la posibilidad de que estas tensiones varíen drásticamente, especialmente por la presencia del agua, por esta razón, no es viable su ejecución"; precisando además que "Para garantizar el éxito de una calzada profunda, se deben tomar las siguientes precauciones, especialmente cuando las excavaciones tienen más de 6 a 8 metros de profundidad: 1) Diseño de la calzada; 2) Conocimiento del suelo; 3) Planificación; 4) Apuntalamiento; 5) Monitoreo; 6) Agua y, 7) Vibraciones", por lo que concluyó indicando que "(...) no es viable su ejecución por lo que primero se tiene que ejecutar el mejoramiento y/o estabilización del talud";

Que, mediante CARTA N° 199-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 19 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 135-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I; el INFORME N° 015-2024-FWRV/IO, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Inspector de Obra y, el INFORME N° 072-2024-HSYV, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Estructuras, comunicó al contratista la absolución de la consulta en la Especialidad de Estructuras – Calzada de caseta de válvulas y reservorio;

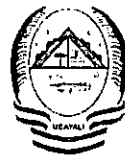
Que, mediante CARTA N° 050-2024-CASAU, de fecha 29 de abril de 2024, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", en virtud a la CARTA N° 013-2024-CASAU/RO-OCI, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por el Residente de Obra, presentó ante el Inspector de Obra el expediente del DEDUCTIVO DE OBRA: CALZADURAS EN RESERVORIO 1200 M3 Y CASETA DE VALVULAS EN PTAP, que asciende a la suma de Veintisiete Mil Setecientos Veintitrés y 64/100 Soles (S/ 27,723.64) que representa el 0.48% del monto aprobado para el Plan de Contingencia, relacionado con la no ejecución de calzaduras en el reservorio de 1200 m3 y caseta de válvulas de la PTAP;

Que, mediante INFORME N° 064-2024-FWRV/IO, de fecha 03 de mayo de 2024, el Inspector de Obra, previo análisis técnico señala que las partidas a deducirse referentes a la calzada que se encuentran en el componente de estructuras, son los siguientes: 2.1.1.1 APUNTALAMIENTO Y CALZADURAS DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES – ZAPATAS y, 2.1.2.1 CONCRETO P/CALZADURA DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES – CISTERNA; por lo que concluyó indicando que "Tomando lo indicado del especialista estructural de que por ser trabajos de ALTO RIESGO y por encontrarnos en épocas de invierno, la ejecución de partidas (...) no es viable su ejecución por lo que primero se tiene que ejecutar el mejoramiento y/o estabilización de talud", por lo que emitió su conformidad al deductivo de obra que asciende a la suma de Veintisiete Mil Setecientos



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Veintitrés y 64/100 Soles (S/ 27,723.64) con IGV, señalando que el monto será restado del presupuesto del Plan de Contingencia;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 415-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 07 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato I, en virtud al informe técnico emitido por el Inspector de Obra, concluyó y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la **REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 del PLAN DE CONTINGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, CUI N° 2167755, por la suma ascendente a **Veintisiete Mil Setecientos Veintitrés y 64/100 Soles (S/ 27,723.64)**; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4111-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de mayo de 2024;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 5616-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en merito a los informes técnicos emitidos y el INFORME N° 0003620-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación de la **REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 del PLAN DE CONTINGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI"**, CUI N° 2167755, por el monto indicado; documentos que tienen carácter vinculante para el presente trámite administrativo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*, asimismo el numeral 34.2 establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, en este sentido, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, señala que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*, precisando además en el numeral 139.2 que, *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Que, por otra parte, mediante OPINIÓN N° 115-2019/DTN, de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a reducción de prestaciones señala lo siguiente:

"(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley."

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra";

Que, asimismo, es importante señalar que el sustento técnico presentado por el contratista en el presente trámite, ha sido previamente evaluado por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron y recomendaron a la Entidad aprobar REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado;

Que, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Reglamento establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)", normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante INFORME N° 064-2024-FWRV/IO, de fecha 03 de mayo de 2024, el Inspector de Obra, emitió opinión favorable para la aprobación de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado;

Que, mediante OFICIO N° 1019-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 03 de julio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 1019-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 03 de julio de 2024, el cual señala que debido a que los informes técnicos emitidos por el área usuaria tienen carácter vinculante, se recomienda a la Entidad aprobar la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado, por cuanto no vulnera el margen porcentual señalado en las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, el Administrador de Contrato de Obra I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 del PLAN DE CONTINGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", CUI N° 2167755, que deriva del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, ascendente a la suma de Veintisiete Mil Setecientos Veintitrés y 64/100 Soles (S/ 27,723.64) que representa el 0.48% del monto aprobado para el referido Plan de Contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 del PLAN DE CONTINGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", CUI N° 2167755, que deriva del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR; ascendente a la suma de Veintisiete Mil Setecientos Veintitrés y 64/100 Soles (S/ 27,723.64), son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente acto resolutivo al INSPECTOR DE OBRA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali